

42, 43, 44, 45 a, 45 b, 48, 53 a, 53 b, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63 a, 63 b, 65, 67, 68, 73, 74, 78, 81, 234 a, 234 b, 238, 244, 245, 247, 248 a, 248 b, 248 c, 249, 250 y 251; y en su consecuencia declaramos:

a) Que procede desestimar el recurso en cuanto hace referencia a los supuestos defectos formales que los actores atribuyen al acto administrativo impugnado.

b) Que las fincas o porción de ellas estimada por la Administración como solares se les aplique el justiprecio de 5.584 pesetas el metro cuadrado.

c) Que las fincas a la que la Orden impugnada aplicó el valor urbanístico se les asigne el siguiente justiprecio: a las comprendidas en el conjunto P-12, 1.637 pesetas el metro cuadrado, a las del P-3, 1.010 pesetas el metro cuadrado, a las del P-4, 920 pesetas metro cuadrado, a las del P-5, 862 pesetas metro cuadrado, a las del P-6, 835 pesetas metro cuadrado, a las del P-7, 820 pesetas metro cuadrado, a las del P-8, 812 pesetas metro cuadrado, a las del P-9, 788 pesetas metro cuadrado a las del P-10, 625 pesetas metro cuadrado, a las del P-11, 470 pesetas metro cuadrado, y a las del P-12, 1.480 pesetas metro cuadrado.

d) Que en cuanto a las fincas declaradas por la Administración como suelo de reserva urbana se rectifique el justiprecio expectante, variando sólo las expectativas que al efecto se fijan en el 80 por 100.

e) Que la Administración expropiante acomodará los justiprecios atendiendo a lo consignado en los apartados que anteceden.

f) Que las valoraciones que se establezcan de acuerdo con lo ahora resuelto devengarán el 5 por 100 como precio de afección y, asimismo la suma total del justiprecio devengará el interés legal desde el día siguiente al en que tuvo lugar la ocupación de la finca.

g) Que en todo lo demás que no ha sido modificado por esta sentencia se estará a lo dispuesto en el acto recurrido.

h) Que los justiprecios que resulten no podrán en ningún caso superar los postulados por las partes demandantes.

i) Por lo razonado en el considerando décimo se prescinde en esta sentencia de lo atinente a la parcela 65.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11983** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.632.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.632, interpuesto por «Banco Herrero, S. A.», contra resolución de 4 de noviembre de 1971, sobre incautación de fianza, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Herrero, S. A.», contra la resolución de once de julio de mil novecientos setenta, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, y la de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, dictada por el Ministerio de la Vivienda, confirmando aquélla en alzada. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11984** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.231.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.231, interpuesto por «Nuevas Edificaciones La Castellana, S. A.», con-

tra resolución de 22 de marzo de 1971, sobre imposición de sanción, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Nuevas Edificaciones La Castellana, S. A.», domiciliada en Madrid, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda y del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de veintidós de marzo y tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, respectivamente, debemos confirmar ambas Resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**11985** *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Tarazona.—Acta de Replanteo de las obras de sustitución de tuberías del polígono industrial de Tarazona. Fue aprobado.

2. Huesca.—Acta de Replanteo de las obras de urbanización (2.ª fase) del polígono industrial de Huesca. Fue aprobado.

3. Toledo.—Plan parcial de Ordenación del polígono de desgestión de Madrid en Toledo (zona de contacto). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11986** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada al «Club Náutico de Comarruga» para la construcción de las obras complementarias del embarcadero deportivo de Comarruga, en el término municipal de Comarruga (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 21 de febrero de 1979 una autorización al «Club Náutico de Comarruga», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Comarruga.

Destino: Construcción de las obras complementarias del embarcadero deportivo de Comarruga, con las mismas condiciones de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1975, excepto la siguiente modificación:

«Condición 3.ª Las obras se realizarán con arreglo:

a) Al proyecto suscrito en marzo de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco García Valdecasas, visado por el Colegio correspondiente en abril de 1974, limitándose a las obras señaladas en el proyecto como primera fase y teniendo en cuenta lo que se establece en las prescripciones.

b) Al proyecto suscrito en septiembre de 1978 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Matéu Sánchez, visado por el Colegio correspondiente, con las prescripciones que se imponen.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.